CONSTANCIA

En la fecha me permito pasar las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, le ruego, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Marzo 24 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0387
EXP. RAD. N° 2018-0442

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial signado por los codemandados, señores ***ERMES QUINTERO NIETO y MARY NIETO DE QUINTERO****, tocante a la revocatoria del poder que otorgaran a su gestor judicial, este Despacho procederá a aceptar la solicitud incoada, conforme a lo reglado en el Art. 76 del CGP.*

Ahora bien, analizando las piezas procesales obrantes dentro del presente trámite Verbal de Responsabilidad Civil Extra Contractual, propuesto por los señores ***JORGE ENRIQUE, CARLOS ALBERTO y OLGA LUCIA ESTRADA LONDOÑO,*** *en razón de la naturaleza del proceso y como quiera que se trata de un trámite de menor cuantía, en el cual las sujetos deben actuar a través de profesional del Derecho, habrá lugar a reprogramar la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Art. 373 ibídem.*

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,***

DISPONE:

1°) ACEPTAR *la revocatoria del mandato otorgado al* ***Dr. MANUEL DE JESUS MONTAÑO ÁLVAREZ,*** *que fuera signado por los codemandados, señores* ***ERMES QUINTERO NIETO y MARY NIETO DE QUINTERO,*** *de conformidad con lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.*

2°) REPROGRAMAR *para el día* ***MARTES VEINTE (20) DE ABRIL DE 2021, a partir de las 10:00 a.m.,*** *la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el Art. 373 del CGP, debiéndose adelantar de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, por lo que desde ya se ordena a la Secretaría, disponer la logística para tal finalidad.*

3°) REQUERIR *a los codemandados, señores* ***ERMES QUINTERO NIETO y MARY NIETO DE QUINTERO,*** *para que desde ya procedan a designar apoderado judicial, en atención a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 127 de 1971, que reza:*

"**ARTICULO 28.** Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.
2o. En los procesos de mínima cuantía.
3o. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.
4o. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos.

Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley"

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 019

Fecha: MARZO 25 DE 2021

Hora: 7:00 a.m.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario